

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS DE LA UEX.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Con la denominación **Asociación Jubilados de la Universidad de Extremadura**, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

Mantener el vínculo de unión personal e institucional entre la Universidad de Extremadura y sus jubilados, mediante el fomento y la promoción de actividades culturales, formativas, recreativas, sociales y cualquier otra que contribuya al desarrollo personal de sus asociados, organizando:

- Conferencias, jornadas, concursos y seminarios de carácter científico, técnico, literario, artístico y cultural.
- Visitas culturales, actividades físicas de carácter no competitivo y recorrido por la naturaleza.

A tal fin, la Asociación contará con sus propios miembros e invitará a colaborar, como responsable de la impartición de cursos y conferencias, a profesores universitarios, investigadores, funcionarios y profesionales cuya experiencia y conocimientos vengan avalados por una amplia trayectoria académica, científica o una acreditada experiencia profesional.

Igualmente los componentes de la Asociación, dada su experiencia acumulada, están en disposición de colaborar en aquellos Órganos e Instituciones que soliciten su presencia.

La existencia de esta Asociación, que carecerá totalmente de ánimo de lucro, tendrá como fines principales el de conservar y fortalecer los vínculos de amistad y compañerismo entre todos los asociados, procurar el bienestar de los mismos mediante la asistencia mutua de todos, así como atender a la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades.

Todas las necesarias para poder desarrollar el programa de fines que se indican en el artículo 3.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Badajoz, Avda. de Elvas (Campus Universitario), s/n. C.P. 06071 y en Cáceres, Plaza de los Caldereros 2 (Edificio La Generala), C.P. 10071, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a).- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c).- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d).- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e).- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f).- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presente o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a).- Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b).- Acuerdos para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c).- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d).- Modificación de estatutos.
- e).- Disolución de la entidad.
- f).- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b).- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d).- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e).- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f).- Nombramiento de socios de honor.
- g).- Cualquiera otra que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Requieren acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a).- Modificación de los Estatutos.
- b).- Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS.

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que se haya jubilado en la Universidad de Extremadura tras mantener un vínculo funcional o contractual con la misma, sin perjuicio de quien pudiera serlo honoríficamente.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a).- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b).- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c).- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a).- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b).- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 10 cuotas periódicas.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a).- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b).- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c).- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d).- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e).- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f).- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b).- Abonar las cuotas que se fijen.
- c).- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d).- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b).- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas e Instituciones.
- c).- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico serán anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION.

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido redactados conteniendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto por la entidad el 30 de Octubre de 2.009.

En Badajoz, a cuatro de Diciembre de dos mil nueve.

Vº. Bº.
PRESIDENTE

Julio Parra Chavero

Vicente Soto Oliva

José Gozalo Moríñigo

José Antonio Collazos Criado

Pilar Martínez Zayas

Ángel García Garzón